su imperio las leves, ni subsistir ninguna forma de Gobierno, tdanto menos una Monar-

Si tanto en la calide la les electores como en la forma de la efeccion, se han fomado las oportunas precauciones, á fin de que ofrezcan á la sociedad fundada confianza, ya se deja entender que se habra procedido aun con mas detenimiento y mesura al fijar las calidades necesarias para ser procurador del reino. Que tal vez de este punto, mias que de ninguit otro, pende que vuelva á echar raices en nuestro suelo la antigna institucion de las Cortes; ó que por el contrario se marchite tan pronto, que

ichasa mismas condiciones que se han engulazione parazisce elector, se requieren para sen elegido: pero en una escala mas extensa; como que es tan diferente la importancia de uno y otro encargo. Ni ha debido perderse de vista que la condicion y calidades de los Procuradores del reino, que concurrieren á las Cortes, reflejamu su credito sobre la misma institurion; yénduse, formando, de, esta suerte las costumbres públicas, sin las cuales poco è nada aprovechan les leyes.

Con la misma intencion proponemos como, principio, fundamental, que, ninguno pueda ser Procurador, á, cortes, sin, justificar quadistituta, la renta prefijada: no estando tampoco en questro, arbitrio prescindire de que para desatender durante cierto tiempo los negocios domésticos; y ocuparse en los asuntos del estado, sin recibir por ello ni sueldo ni retribucion, es requisita indispensable poseor algunos bienes, y vivir cuando, menos, en una decente medianian enter el obres de se concordinal

13. Constituida supo, y otro estamento, solo falta coordinarlos, de tal manera que concurran al mismo fin, bajo el amparo de la potestad real; la cual se presenta como suprema moderadora, para impedir contrastes violentos entre, los brazos, del cuerpo legislativo, y mantenen en su fiel la balanza.

Al Rey toca exclusivamente juzgar dela época en que hayan de reunirse las Cortes, segulir lus circunstancias en que se eneuentre la Nacion, sus legitimos deseos y necesidades.

Le corresponde igualmente suspender las. Cortes, aplazando su nueva reunion para cuando lo estimare oportuno.

Podrá por ultimo, como remedio necesario para impedir mayores males, disolver las Cortes del reino; sin ruyo dereche. y prerrogativa habria de acontecer,, en: uni termino mas ò menos lejano, ò que la petestad real corriese gravisimo riesgo, por ni aun sea menester emplear la fuerza pa- tamento popular, ò que no tenienuo en en aun sea menester emplear la fuerza pa- tamento popular, ò que no tenienuo en en aun aun sea mando ningun medio legitimo de defensa, mo no ser parte à contener el impetu del esse creyese segura sino recurriendo á la fuerza, y quedando vencedora en el campo.

> La facultad de disolver el estamentoelectivo ofrece el unico medio de prevenir violentas crisis; no menos nocivas al buent orden que á la libertad publica; con la notable circunstancia de que, habiendose deverificar nuevas elecciones en el termino que para tales casos hayan prefijado las leyes, lejos de menoscabarse por aquel medio los derecbos de la nacion, no se hace en realidad sino apelar á ella; encomendandole que (hien sea confirmando el mandato a los mismos procuradores, bien nombrando otros nuevos) manifieste por medio de sus. votos cual es su voluntad.

> Mas aun cuando la corona no estime necesario hacer uso de tan esencial prerrogativa, conviene que haya un plazo, cumplido el cual, expiren por si mismos los poderes de los mandatarios de la Nacion. lograndose de esta suerte someter su conducta á la prueba de las urnas electorales. y proporcionar al gobierno un mediolexpedito y legal para consultar de tiempo. en tiempo el barómetro de la opinion.

> Estando prevenido por nuestras antiguas leyes que no se impongan contribuciónes ni tributos sino con acuerdo de las cortes, bastará que se establezca por base fuudamental: que no se puedan imponer dichas cargas.

9 - 901 - 11...